JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva, Mayo veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2012-00475-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	LUZ MERY VALDERRAMA REYES en representación de la niña CAROLINA SANTOFIMIO VALDERRAMA.
ACCIONADA:	ASMETSALUD EPS

De lo informado y solicitado en el escrito remitido el 18 de mayo de 2021 por parte de la señora LUZ MERY VALDERRAMA REYES en representación de su hija CAROLINA SANTOFIMIO VALDERRAMA a través de la Personería de Rivera – Huila, en aras de garantizar la efectiva protección del derecho fundamental amparado en el fallo de tutela fechado el 17 de septiembre de 2012, se ordena:

1.- Oficiar a la Dra. DERLY SOLEY PERDOMO SERRANO**,** en su calidad de Gerente Departamental – Huila de ASMETSALUD E.P.S. S.A.S.[1], encargada de cumplir el fallo de tutela en comento, para que informe a este Juzgado en el término de un (01) día los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la citada providencia, proferida dentro de la Acción de Tutela propuesta por la Personería de Rivera – Huila en representación de la niña CAROLINA SANTOFIMIO VALDERRAMA. **So pena de aplicarse la sanción que establece el Art 52 del Decreto 2591 de 1991, de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.**

2.- Oficiar al Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, en su calidad Gerente General y Representante Legal de ASMETSALUD E.P.S. S.A.S.[2], para que informe a este Juzgado en el término de un (01) día los motivos por los cuales

[1] derly.perdomo@asmetsalud.com
[2] gustavo.aguilar@asmetsalud.com

no se ha dado cumplimiento en legal forma al nombrado fallo, proferido dentro de la Acción de Tutela propuesta por la Personería de Rivera – Huila en representación de la niña CAROLINA SANTOFIMIO VALDERRAMA.

Igualmente al tenor del Art. 27 del Decreto **2591 de 1991**, REQUERIRLO para que haga cumplir el fallo y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra la Dra. DERLY SOLEY PERDOMO SERRANO**,** en su calidad de Gerente Departamental – Huila de ASMETSALUD E.P.S. S.A.S., quien está encargada de cumplir el fallo en comento. **So pena de aplicarse la sanción que establece el Art 52 del Decreto 2591 de 1991, de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.**

Líbrense las comunicaciones respectivas por el medio más expedito[3]. Para tal efecto anéxense copia del escrito del incidente de desacato, sus anexos, copia del presente proveído y del oficio comunicando fallo de tutela.

De las comunicaciones aquí libradas, se insta a la secretaría para que reposen en el expediente tanto la constancia de envío de las notificaciones libradas como la certificación de entrega de las mismas.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

[3] notificacionesjudiciales@asmetsalud.com
jurídica.huila@asmetsalud.com
jurídica.huila2@asmetsalud.com

Sev